

SUP-JDC-49/2020 Y SUP-JDC-114/2020 acumulados

Hechos

Actoras: Organizaciones “Libertad y Responsabilidad Democrática” y “Encuentro Solidario”
Responsable: Consejo General del INE

Tema: Procedimiento de constitución de organizaciones en partidos políticos nacionales

Consulta

08-01-2020. El 30/08/19. La Organización “Libertad y Responsabilidad Democrática” presentó una consulta ante la Dirección Ejecutiva respecto a la posibilidad de adoptar un procedimiento de recuperación de las personas afiliadas que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones.

Acuerdo impugnado

22-01-2020. El Consejo General, mediante acuerdo INE-CG33/2020, emitió respuesta a la consulta planteada, en el sentido de que no era procedente establecer un procedimiento tendiente a la recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de dos o más organizaciones distintas interesadas

Medios de impugnación

24-01-2020 y 29-01-2020. La actora presentaron demandas de juicio ciudadano y recurso de apelación, respectivamente, ante el Instituto Nacional Electoral.

Acumulación

Procede acumular los juicios ciudadanos al existir conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable (Consejo General) y en el acto impugnado (acuerdo INE/CG33/2020).
En consecuencia, el expediente SUP-JDC-114/2020 se debe acumular al diverso SUP-JDC-49/2020, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior.

Consideraciones

Contestación de agravios planteados por Libertad y Responsabilidad Democrática.

Son **inoperantes** los agravios porque la actora se abstuvo de controvertir el acuerdo de la responsable en el que se aprobó el Instructivo y se definieron las reglas para el caso de la doble afiliación.

Esta Sala Superior advierte que la actora realmente combate el acuerdo INE/CG1478/2018, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno siguiente, por el que se expidió el Instructivo.

Lo anterior, debido a que la autoridad omitió prever un mecanismo de recuperación de afiliaciones que ahora propone la actora, así como una campaña de difusión de la doble afiliación.

En este contexto, devienen **inoperantes** su agravios, ya que omitió controvertir el acuerdo INE/CG1478/2018, en el que precisamente se expidió el Instructivo donde se sentaron las reglas que debían de observarse en los casos de doble afiliación y, por ende, su repercusión en el procedimiento de constitución de partidos políticos nacionales.

Contestación del agravio planteado por Encuentro Solidario.

Es **inoperante** porque a través de sus disensos la actora no atribuye vicios propios al acuerdo INE/CG33/2020, ni combate sus consideraciones, sino sólo cuestiona el diverso INE/CG/125/2019, de 29 de marzo de 2019, donde se estableció el criterio de estatus de afiliado, por lo que ello no permite que ahora, con base en la impugnación del primero pueda ser analizado su agravio que en realidad está enderezado contra este último acuerdo, de ahí que debe estimarse inoperante su agravio.

Conclusión: Se confirma la resolución reclamada.